



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0482

**POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE UNAS PRUEBAS
LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, Resolución 1074 de 1997, Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante resolución No 2796 del 17 de Septiembre de 2007, abrió investigación y formuló cargos en contra del establecimiento de comercio denominado **LAVANDERIA Y TINTORERIA TINTOTEX** y/o al Señor Victor Manuel Rugeles Cortés en su calidad de representante legal, ubicado en la Carrera 30 No. 27 - 16 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, por los siguientes cargos.

- **CARGO PRIMERO:** Presuntamente no contar con el respectivo permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2º de la Resolución 1074 de 1997
- **CARGO SEGUNDO:** Presuntamente no allegar informe del programa de ahorro y uso eficiente de agua sustentado en la fuente de suministro de agua potable de acuerdo al artículo 3º de Ley 773 de 1997.
- **CARGO TERCERO:** Presuntamente no allegar los planos sanitarios ni el Manual de operación t tiempo de operación del sistema de tratamiento de aguas de acuerdo al artículo. 28 y 31 de la Resolución DAMA1074 de 1997

Que la anterior resolución fue notificada personalmente el día 18 de Octubre de 2007, al Señor Victor Manuel Rugeles Cortes, identificado con cédula de ciudadanía No 19.375.112 de Bogotá, como representante Legal de la empresa **LAVANDERIA Y TINTORERIA TINTOTEX**.

J *W*



Que mediante escrito radicado 2007ER46881 del 02 de Noviembre de 2007, el representante legal del establecimiento de comercio en mención presenta descargos correspondientes a la formulación de cargos impuestos mediante la Resolución 2796 del 17 de Septiembre de 2007, por medio de los cuales solicita se acepte, decrete y verifique la siguiente prueba:

- Inspección Administrativa a las oficinas al establecimiento de comercio **LAVANDERIA Y TINTORERIA TINTOREX**, ubicada en la Carrera 30 No. 27 - 16 sur.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que durante la etapa probatoria se trata de producir los elementos de convicción, encaminados a obtener determinadas piezas probatorias dentro del proceso de verificación o representación de los hechos, materia del debate.

Que dichas piezas procesales deben ser conducentes y eficaces, toda vez, que los hechos articulados en el proceso que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso; esa relación, esa incidencia se llama conducencia o pertinencia.

Que en consecuencia para emitir pronunciamiento sobre el decreto y práctica de las pruebas solicitadas dentro del presente proceso, esta Dirección las encuentra conducentes y pertinentes, toda vez que constituyen un medio idóneo admitido por la ley, por cuanto hacen relación directa con los hechos que se tratan probar, por tanto, esas mismas se tendrán en cuenta en el momento de proferir al acto administrativo definitivo y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente auto.

Que conforme a lo establecido en el párrafo 3º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, para la imposición de las medidas se estará al procedimiento previsto en el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que desde el punto de vista procedimental y de acuerdo a lo establecido en el artículo 208 del Decreto 1594 de 1984, esta Dirección esta investida de la facultad para decretar la práctica de pruebas consideradas de interés para el proceso sancionatorio.

Que en virtud de la remisión directa que se consagra en el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, en el que dispone que los asuntos no contemplados en el código, procederá la aplicación del Código de Procedimiento Civil, al respecto se consideran aplicables las disposiciones del artículo 174 y subsiguientes del mencionado estatuto.

[Firma]



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0 4 8 2

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del Código Contencioso Administrativo, son admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil, por lo tanto, a la luz de lo establecido en el artículo 175 de dicho código, las pruebas documentales aportadas y solicitadas deben ser para la formación del convencimiento de la autoridad con jurisdicción y competencia para decidir.

Que el párrafo del artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 indica: *"la totalidad de los costos que demande la practica de pruebas, serán a cargo de quien las solicita"*

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 208 del Decreto 1594 de 1984, la práctica de las pruebas consideradas conducentes, se efectuaran dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que las decrete, término que podrá prorrogarse por un periodo igual, si en el inicial no se hubiese podido practicar las decretadas.

Que e virtud a lo establecido en el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, en relación con la necesidad de la prueba: *"Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso"*

Que el artículo 178 del mismo ordenamiento señala que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso, lo cual hace que se rechacen *in limine* las pruebas legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestaciones superfluas.

Que así mismo, todos los documentos relacionados con la investigación adelantada y que forman parte de las actuaciones adelantadas al establecimiento de comercio denominado **LAVANDERIA Y TINTORERIA TINTOTEX** se tendrán en cuenta para llegar al convencimiento de las circunstancias particulares del caso y así llevar a un pronunciamiento en Derecho.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1 > 0 4 8 2

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir a pruebas dentro de la investigación ambiental iniciada por esta Entidad, contra el representante legal del establecimiento de comercio **LAVANDERIA Y TINTORERIA TINTOTEX.**, ubicada en la carrera 30 No. 27 – 16 sur de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, mediante la resolución 2796 del 17 de Septiembre de 2007, por el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Admitir como pruebas las siguientes:

1. Inspección Administrativa a las oficinas del establecimiento de comercio investigado.

ARTICULO TERCERO: Téngase como pruebas dentro de la presente investigación ambiental, los documentos aportados por el representante legal del establecimiento de comercio denominado **LAVANDERIA Y TINTORERIA TINTOTEX** mediante radicado 2007ER42762, y los que sean conducentes para el esclarecimiento de los hechos, a fin de llegar al convencimiento de las circunstancias particulares del caso y así llevar a un pronunciamiento en Derecho

ARTICULO CUARTO: Notificar al representante legal del establecimiento de comercio denominado **LAVANDERIA Y TINTORERIA TINTOTEX**., a través de su representante legal o quien haga sus veces, ubicada en la carrera 30 No. 27 – 16 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia por ser de trámite no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 ENE 2008

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO

Directora Legal Ambiental